CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO EN LO SUCESIVO DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA ADQUISICIONES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA MUSEO BARROCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA POR SUS APODERADOS LEGALES LOS SEÑORES HÉCTOR OCTAVIO DURÁN DÍAZ Y MARCO AURELIO SILVEYRA CONTRERAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "FIDEICOMITENTE", DE UNA SEGUNDA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE PUEBLA, REPRESENTADOS POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA Y EL TITULAR DEL CONSEJO C. PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA Y JORGE ALBERTO LOZOYA LEGORRETA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISARIO"; Y POR LA OTRA, SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE "FIDUCIARIO". REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LICENCIADOS FERNANDO XAVIER FRÍAS LOZANO Y CHRISTIAN GABRIEL PRUD HOMM PEREZ, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "FIDUCIARIO"; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

- I. En fecha 22 de julio de 2014, El Estado Libre y Soberano de Puebla a través de la Secretaria de Finanzas y Administración, la ("Secretaría de Finanzas"), publicó en: i) en el Diario Oficial de la Federación, ii) en un diario de circulación nacional, iii) en un diario de circulación en el Estado de Puebla, iv) en la página de internet de la Secretaría de Finanzas, y v) en Compranet, la segunda convocatoria al concurso No. SFA-CP-APP-2014/002 relativa a la construcción, equipamiento museográfico, operación y mantenimiento del Museo Internacional del Barroco.
- II. En fecha 27 de agosto de 2014, la Secretaria de Finanzas adjudicó bajo el concurso No. SFA- CP-APP-2014/002, a los accionistas del Fideicomitente la prestación de los servicios para la Construcción, Equipo Multimedia, Audiovisual y los Recursos Museográficos necesarios para la Operación y Mantenimiento del Museo Internacional del Barroco ("MIB") por lo cual dichos accionistas constituyeron la sociedad mercantil de propósito específico de nacionalidad mexicana, denominada "Museo Barroco", S.A. de C.V..
- III. En fecha 6 de noviembre de 2014, El Estado Libre y Soberano de Puebla a través de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla celebró con "Museo Barroco", S.A. de C.V., el Contrato de Asociación Público Privada para la Construcción, Equipo Multimedia, Audiovisual y los Recursos Museográficos necesarios para la Operación y Mantenimiento del Museo Internacional del Barroco, el ("CAPP") con una vigencia de 280 (doscientos ochenta) meses contados a partir de la fecha de Inicio del Servicio, término que se define en dicho CAPP.
- IV. En fecha 8 de enero de 2015, se firmó el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago No. 2223, denominado "Museo Internacional Barroco" celebrado por Museo Barroco", S.A. de C.V., El Estado Libre y Soberano de Puebla, el ("Gobierno del Estado"), asistido por el Lic. Jorge Benito Cruz Bermúdez, Secretario de Educación Pública y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria, el ("Fideicomiso Banobras").
- V. En fecha 4 de junio de 2015 el Fideicomisario mediante Oficio número SEP-1-SE/223/15, designó como institución Fiduciaria del presente Fideicomiso de Adquisiciones a la Institución Crediticia denominada

A X

a gr

			1	
:				-

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

#### DECLARACIONES

- I.- Del "FIDEICOMITENTE" por conducto de su apoderado legal, lo siguiente:
- I.1 Que fue constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según escritura pública número 121,815, de fecha 09 de septiembre de 2014, otorgada ante la Fe del Lic. Eduardo García Villegas, Notario Público número 15, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el número electrónico 524868, de fecha 03 de Noviembre del 2014.
- I.2 Que sus representantes legales cuentan con las facultades más amplias para representarla y obligarla en términos del presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo acreditan mediante la escrita pública que se describe en la Declaración anterior, así como en la escritura pública número 55,832, de fecha 26 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público Número 181, del Distrito Federal.
- 1.3 Que cuenta con las autorizaciones internas y corporativas necesarias y/o convenientes para la celebración del presente Contrato de conformidad con los estatutos sociales de su representada, no tiene impedimento alguno conforme a su objeto social para participar en la constitución del presente Fideicomiso para Adquisiciones.
- 1.4 Que la celebración del presente Contrato por parte del Fideicomitente no se encuentra en conflicto o resulta en una violación de lo dispuesto en la Legislación, ni contraviene algún acto de emisión, convenio, contrato, hipoteca, contrato de fideicomiso o cualquier otro instrumento el que es parte; y
- 1.5 Que es voluntad de su representada el celebrar el presente Contrato.
- II.- Del "FIDEICOMISARIO", por conducto de sus representantes, lo siguiente;
- II.1 El Estado de Puebla es una Entidad Federativa Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, integrante de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.2 La dependencia y el Organismo a través de los cuales el Gobierno del Estado de Puebla comparece en el presente instrumento legal, se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 3, 10 y 11 párrafo segundo, 14, 17 fracción XI, 19 y 44 fracciones II, XXXI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 3, 4 y 10 de la Ley que crea el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla; y 14 y 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- II.3 Acreditan su personalidad mediante nombramientos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 79, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y que se anexan al presente.
- II.4 Para los efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Jesús Reyes Heroles s/n colonia Nueva Aurora, en la Ciudad de Puebla, Puebla. C.P. 72070.
- III.- Del "FIDUCIARIO" por conducto de sus Delegados Fiduciarios:

el

\*



		'
		'
		'
		1
		1
		1
		1
		1
		I
		1
		1
		1
		1
		1
		•
		,
		1



- III.1. Que es una Institución de Crédito, constituida y facultada para actuar como Institución "FIDUCIARIA" y que acepta fungir con tal carácter en este Contrato de Fideicomiso, asumiendo las obligaciones y compromisos que a su cargo se establecen en este instrumento.
- III.2. Que sus Delegados Fiduciarios están facultados para suscribir, a nombre de la institución, el presente documento, según lo acreditan con las escrituras públicas números 20,494 de fecha 26 de febrero de 1999, 24,305 de fecha 28 de junio del 2001, y 53,616 de fecha 17 de diciembre del 2014, todas otorgadas ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público No. 195, con ejercicio en México, Distrito Federal.
- III.3.- Que cuenta con la capacidad técnica, administrativa y operativa suficiente para ejercer su función como fiduciario en este Fideicomiso para Adquisiciones, actuando como Fiduciario.
- III.4.- Que es su intensión y está de acuerdo en celebrar el presente Fideicomiso de Adquisiciones en los términos y condiciones establecidas en el presente Fideicomiso de Adquisiciones.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. <u>DEFINICIONES.</u> Para efectos del presente Contrato, las Partes se sujetan a las definiciones que a continuación se indican, en el entendido de que todos los términos expresados con letras mayúsculas en este Fideicomiso que no estén expresamente definidos en este instrumento tendrán el significado que a cada uno se le atribuye en el CAPP, según corresponda. Asimismo dichos términos se podrán interpretar en singular o plural.

ACERVO: Son las obras de exhibición y las exposiciones temporales inaugurales del Museo Internacional del Barroco

APERTURA DE CUENTAS DE CHEQUE EN EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO: Entendiendo por dicho producto la cuenta de cheques que obtiene EL FIDUCIARIO en Scotiabank Inverlat, actuando como intermediario financiero, de la cual será titular EL FIDUCIARIO pero manifestando que la apertura en su calidad de Fiduciario y en ejecución del fideicomiso. Dicha cuenta de cheques siempre tendrá como soporte el patrimonio en recursos líquidos del fideicomiso que se encuentren depositados y disponibles en el contrato de inversión respecto del cual deriva la chequera correspondiente.

CAPP: Es el Contrato de Asociación Público Privada para la construcción, equipo multimedia, audiovisual y los recursos museográficos necesarios para la operación y mantenimiento del "MIB", que el GOBIERNO DEL ESTADO suscribió con el FIDEICOMITENTE. En lo sucesivo tanto al CAPP como a sus futuros convenios modificatorios se les denominará como el CAPP.

COBRANZA REFERENCIADA: Cuenta de cheques a nombre del cliente y aperturada en Scotiabank Inverlat, S.A., en la cual todos los abonos y depósitos de terceros contendrán una referencia con la cual el cliente y Scotiabank Inverlat, S. A. podrán identificar mediante dicho número de referencia, quien fue el depositante, el monto y fecha en que realizo un determinado depósito.

**EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA**: Comprende el servicio para la expedición de cheques, nominativos y no negociables, que hace Scotiabank Inverlat, S. A. con cargo a sus propias cuentas y que será adquirido con los fondos que constituyan el patrimonio del fideicomiso.

- 3 -

A

#

M 9

			1
		N.	1
		A.	1
			1
			1
			1
			1
			1
*			
<b>&gt;</b>			

**FIDEICOMISO PARA ADQUISICIONES**: Significa el fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago que constituye Museo Barroco S.A. de C.V., como fideicomitente, con la institución fiduciaria que determina la Secretaría de Educación Pública en términos de la Sección 5.18 del CAPP.

**INVERSIÓN DE RECURSOS**: Comprende el servicio para la recepción de recursos financieros por parte de Scotiabank Inverlat, S. A. actuando por instrucción del Comité Técnico, en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual se celebrará con el intermediario financiero el contrato que corresponda dependiendo del tipo de inversión, en el que se pactará plazo, tasa, tipo de valores a adquirirse y demás características que regirán para el uso del dinero.

REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS POR CUALQUIER VÍA ELECTRÓNICA. Comprende el servicio para el envío, por medios electrónicos, de recursos a las cuentas que el Comité Técnico indique para realizar los pagos.

RECURSO MUSEOGRÁFICO: Significa el conjunto de servicios, bienes muebles y equipamiento especializado distintos al equipo para bodegas y talleres y al equipo multimedia, que serán adquiridos por el FIDUCIARIO del FIDEICOMISO PARA ADQUISICIONES instalados por la Secretaría y seleccionados con base en los guiones museológicos y museográficos, así como a criterios de conservación preventiva necesarios para contener las obras de exhibir y resguardar, así como para difundir los contenidos académicos propios del Museo Internacional Barroco, incluyendo el correspondiente diseño, especificaciones, producción e instalación de los mismos, así como el montaje de las colecciones en las salas de exhibición.

LGTOC: La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEGUNDA.- DE LA CONSTITUCIÓN.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en este contrato se estipula, el FIDEICOMITENTE, constituye con EL FIDUCIARIO, un Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración y Fuente de Pago ("FIDEICOMISO PARA ADQUISICIONES"), para tal fin el FIDEICOMITENTE transmitirá la propiedad y afectará en fideicomiso la cantidad de \$300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, 00/100, M.N.), encomendándole a EL FIDUCIARIO la consecución de los fines y con las características que se establecen en este instrumento.

TERCERA.- DE LA DESIGNACIÓN DEL FIDUCIARIO.- El FIDEICOMITENTE a solicitud del FIDEICOMISARIO, designa como Institución Fiduciaria a SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, Institución que por conducto de sus Delegados Fiduciarios, aceptan el cargo que se le confiere y protesta su fiel desempeño.

CUARTA.- DE LAS PARTES.- Participan en el presente Fideicomiso las siguientes partes:

"FIDEICOMITENTE":

MUSEO BARROCO, S.A. DE C.V.

"FIDUCIARIO":

SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIA

"FIDEICOMISARIO":

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA

CULTURA Y LAS ARTES DE PUEBLA.

Queda expresamente pactado que no serán partes del presente FIDEICOMISO PARA ADQUISICIONES, quienes reciban un beneficio esporádico producto del cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO PARA ADQUISICIONES.

8/

1

			7	
				I
				ı
				I
٠.٠			.4 	1
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •			•	
			į <b>i</b>	1

**QUINTA.- PATRIMONIO.-** Constituyen el patrimonio de este Fideicomiso los siguientes bienes:

- a).- La cantidad inicial de \$300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, 00/100, M.N.), que entregará el FIDEICOMITENTE, al "FIDUCIARIO", en términos de la cláusula Segunda de este contrato para la adquisición de las obras de exhibición que conforman el acervo cultural y la realización de 2 exposiciones inaugurales del Museo Internacional Barroco.
- b).- La cantidad de \$260,000,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que entregará el FIDEICOMITENTE, al "FIDUCIARIO" para la adquisición del Recurso Museográfico del Museo Internacional Barroco.
- c).- Las cantidades de dinero que en el futuro aporte el "FIDEICOMITENTE", por concepto de aportación al fideicomiso de conformidad con el CAPP.
- d).- Las cantidades de dinero que a título de donación decidan aportar, Dependencias, Entidades, personas morales o físicas del Sector Público o Privado, Organismos Nacionales o Internacionales, sin que por esta razón sean considerados como Fideicomitentes o Fideicomisarios o les genere algún derecho u obligación respecto del presente contrato de fideicomiso.
- e).- Los rendimientos que produzcan la inversión y reinversión del patrimonio líquido del fideicomiso.
- f).- Formará parte del Patrimonio del fideicomiso todo el acervo cultural y las obras de exhibición, que se adquieran con los recursos aportados en el Fideicomiso.

El patrimonio del presente fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción por escrito que reciba el **FIDUCIARIO** por parte del **COMITÉ TECNICO**, o se realice directamente el depósito a la cuenta de dicho fondo, indicando la procedencia de dichos recursos.

SEXTA.- DE LOS FINES.- Son fines del presente fideicomiso, que EL FIDUCIARIO:

- 1.- Reciba y conserve la titularidad del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.
- 2.- Invierta y reinvierta el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO conforme a lo estipulado en la cláusula Octava del presente Contrato de Fideicomiso.
- 3.- Con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO y hasta donde baste y alcance, previas instrucciones por escrito del COMITÉ TECNICO del fideicomiso, EL FIDUCIARIO comparezca a la celebración de los actos jurídicos necesarios para la adquisición de las Obras de Exhibición para integrar el ACERVO del Museo Internacional del Barroco.
- 4.- Con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO y hasta donde baste y alcance, previas instrucciones por escrito del COMITÉ TECNICO del fideicomiso, EL FIDUCIARIO comparezca a la celebración de los actos jurídicos necesarios para la adquisición del recurso museográfico del Museo Internacional del Barroco. En este caso, EL COMITÉ TÉCNICO deberá instruir a EL FIDUCIARIO que las facturas que amparan los pagos correspondientes al recurso museográfico sean emitidas a favor del FIDEICOMITENTE.
- 5.- Con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO y hasta donde baste y alcance, previas instrucciones por escrito del COMITÉ TÉCNICO del Fideicomiso, EL FIDUCIARIO pague a quien dicho órgano colegiado indique, las cantidades para cubrir los gastos por concepto de transporte, curaduría, asesoría profesional, fedatarios públicos y seguro para el acervo cultural del Museo Internacional del Barroco, por un año a partir de la compra del mismo y demástragastos

all

1

/1

		B. A.	
		<del>"</del> ;	
			,
			į
÷			

relacionados para dicho fin, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, el mantenimiento, conservación y restauración de dicho acervo cultural.

- 6.- Con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO y hasta donde baste y alcance, previas instrucciones por escrito del **COMITÉ** T**ÉCNICO** del Fideicomiso, se lleven a cabo dos exposiciones temporales inaugurales del Museo Internacional del Barroco.
- 7.- Las Partes acuerdan que las Obras de Exhibición para integrar el acervo cultural del Museo Internacional del Barroco, serán propiedad fiduciaria.
- 8.- Las Partes, desde este momento le dan la calidad de depositario al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla en su carácter de **FIDEICOMISARIO** de las Obras de Exhibición que integraran el acervo cultural del Museo Internacional del Barroco que serán propiedad fiduciaria.
- 9.- Por instrucción del **COMITÉ TÉCNICO**, EL FIDUCIARIO transmitirá la propiedad de las obras adquiridas en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso de Adquisiciones, en favor del **FIDEICOMISARIO**, esto es, al Gobierno del Estado de Puebla, a través del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla o de la dependencia u organismos que lo sustituyan.

SÉPTIMA. DEPOSITARIO: La posesión material de las Obras de Exhibición que integrarán el acervo cultural del Museo Internacional del Barroco, la tendrá el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla en su calidad de FIDEICOMISARIO, quien asume la responsabilidad de cuidar, preservar, conservar en su calidad de depositario, las Obras de Exhibición que integrarán el acervo cultural del Museo Internacional del Barroco, en caso que alguna de las obras sufra algún daño, deterioro o desperfecto, el mismo Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, tendrá la responsabilidad de curar o subsanar cualquiera de las afectaciones mencionadas, liberando al FIDEICOMITENTE y, al FIDUCIARIO de esta responsabilidad al respecto.

Lo establecido en la presente cláusula referente a la posesión, se regirá por lo establecido en los artículos 2516, 2522, 2523 y demás relativos del Código Civil Federal; y los artículos 2389, 2403, 2404 y demás relativos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

En consecuencia, el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla:

- 1. Está de acuerdo en desempeñar gratuitamente el cargo de depositario.
- 2. Renuncia a ejercer el derecho previsto en los artículos 2532 del Código Civil Federal; 2395, 2416 y 2418 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 3. Se compromete a no efectuar ningún tipo de operación o contrato civil ni mercantil que ponga o pueda poner en peligro los bienes depositados.
- 4. Adquiere en este acto todas y cada una de las obligaciones que la misma Ley señala para los Depositarios Judiciales, así como todas las responsabilidades penales que le correspondan en caso de disponer o sustraer los bienes depositados en forma diferente a la establecida en este Contrato.
- 5. Informará al FIDUCIARIO, en su caso, de las gestiones que sean necesarias para conservar en buen estado o defender los bienes dados en posesión, por lo menos dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al hecho, acto o gestión realizada, para que, en caso de ser necesario, se proceda a la defensa del patrimonio fideicomitido en los términos establecidos en el presente Contrato.

N

#

M

,

OCTAVA. DE LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: EL FIDUCIARIO invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del patrimonio de EL FIDEICOMISO de acuerdo a las instrucciones que por escrito recibia del COMITÉ TÉCNICO. En caso de no haber instrucciones, EL FIDUCIARIO invertirá de acuerdo a la última instrucción recibida. En caso de que sí existan instrucciones pero que exista imposibilidad de hecho o derecho para el cumplimiento de las mismas, o bien EL FIDUCIARIO nunca haya recibido una instrucción, entonces EL FIDUCIARIO invertirá en cualquiera de las opciones de inversión existentes a esa fecha en instrumentos gubernamentales emitidos por el Gobierno Federal, que maneje SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; o SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Ambas Instituciones pertenecientes al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, sociedades de reconocida calidad moral y económica. En este caso los plazos máximos de inversión a los que se podrán sujetar los recursos serán a 7 días hábiles, salvo que se reciba nueva instrucción en contrario debidamente suscrita por el COMITÉ TÉCNICO.

En caso de que los fondos que reciba EL FIDUCIARIO, que no se inviertan el mismo día en que se reciban, conforme a los fines de EL FIDEICOMISO, los mismos serán depositados en SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, y estos devengarán la tasa más alta que dicha Institución bancaria pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, así como en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Las Partes liberan expresamente a EL FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad derivada de la instrucción que se suscriba por parte de EL COMITÉ TÉCNICO y que se traduzca en la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia de EL FIDEICOMISO, como consecuencia de las inversiones que en ejecución de dichas instrucciones sean efectuadas por EL FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio de EL FIDEICOMISO conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, se autoriza a EL FIDUCIARIO para que entregue, sin ninguna responsabilidad, los documentos que se requieran, incluso una copia de EL FIDEICOMISO, para efectos de abrir las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario.

EL FIDUCIARIO, con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el patrimonio fideicomitido. En caso de ser insuficiente el patrimonio de EL FIDEICOMISO para hacer frente a dichas erogaciones, EL FIDUCIARIO queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplirlo EL FIDEICOMITENTE.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, EL FIDUCIARIO se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones materia de EL FIDEICOMISO.

**NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL "FIDUCIARIO"**.- En virtud del presente contrato el **"FIDUCIARIO"** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los fines del presente fideicomiso de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento y con las instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO**.
- b) Rendir mensualmente al "COMITÉ TÉCNICO", cuenta detallada de la administración de este fideicomiso, mediante la entrega del estado de cuenta correspondiente en el domicilio de EL FIDEICOMISARIO.

18

A The second sec

91

- 7 -

1:

- c) Llevar la contabilidad del fideicomiso registrando las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitido.
- d) Llevar el control e inventario de las Obras de Exhibición que integrarán el acervo cultural del Museo Internacional del Barroco y que serán parte del patrimonio del Fideicomiso, en tanto la propiedad de las mismas no haya sido transmitida al **FIDEICOMISARIO**.

**DÉCIMA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.-** En términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto se constituye el **COMITÉ TÉCNICO**, el cual, estará formado por seis miembros propietarios, que entrarán en funciones a la firma del presente contrato y el cual estará integrado de la siguiente forma:

- 1.- Presidente: Titular de la Secretaría de Educación Pública
- 2.- Tesorero: Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública
- 3.- Secretario: Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla
- 4.- Vocal Uno: Subsecretario de Planeación de la Secretaria de Finanzas y Administración
- 5.- Vocal Dos: Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración
- 6.- Vocal Tres: Coordinador General de Administración del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla

De conformidad con el CAPP, podrán asistir a las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, en calidad de Invitados Permanentes, un representante designado por el Fondo Nacional de Infraestructura y otro por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla.

El COMITÉ TÉCNICO, deberá informar por escrito al FIDUCIARIO del nombramiento y la sustitución de los miembros del COMITÉ TÉCNICO, así como de sus respectivos suplentes; en caso contrario, EL FIDUCIARIO no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las porsonas que EL FIDUCIARIO tenga registradas como miembros del COMITÉ TÉCNICO.

Los cargos que desempeñen los miembros del COMITÉ TÉCNICO serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Los miembros del COMITÉ TÉCNICO estarán al frente de su cargo por tiempo indefinido.

EL FIDUCIARIO podrá asistir a las sesiones del COMITÉ TÉCNICO, por conducto del Funcionario que al efecto designe, teniendo voz pero no voto.

El funcionamiento del COMITÉ TÉCNICO será de la siguiente manera:

- 1.- Se reunirá para sesionar las veces que sea necesario, a solicitud de cualquiera de sus miembros, o cuando lo convoque EL FIDUCIARIO, los acuerdos y resoluciones que se tomen en las reuniones del COMITÉ TECNICO, se deberán dar a conocer al FIDUCIARIO de inmediato, por escrito y firmadas por la mayoría de los integrantes del COMITÉ TECNICO.
- 2.- Sus reuniones serán válidas si cuenta con la asistencia de la totalidad de sus miembros. Será necesario convocar previamente a los integrantes, con anticipación de por lo menos cinco días hábiles a la fecha señalada para las reuniones ordinarias, y tres días hábiles para las extraordinarias, mediante notificación personal que contendrá: día,

R

1

gi

		•
		. e

hora y lugar de la reunión, incluyendo el orden del día, así como la carpeta de los asuntos a tratar, con su respectiva propuesta de acuerdo.

- 3.- De cada sesión que se celebre se levantará un acta que contenga los acuerdos respectivos, firmándola al término de la sesión los miembros del COMITÉ TÉCNICO que hayan acudido. Un ejemplar del acta en original, con las firmas autógrafas anexas de todos los asistentes, deberá ser enviado al FIDUCIARIO, para que éste asuma el cumplimiento directo de las obligaciones acordadas.
- 4.- Para que las resoluciones del **COMITÉ TÉCNICO** sean válidas, se requerirá de la mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad sobre las mismas.
- 5.- Derivado de los acuerdos se emitirán las instrucciones en original al FIDUCIARIO, mismas que invariablemente deberán ser firmadas por el SECRETARIO o su suplente del COMITÉ TÉCNICO debiendo contar EL FIDUCIARIO previamente con el acta que les dé sustento, para poder ser operadas.
- 6.- En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra situación que origine la falta de alguno de los miembros del COMITÉ TÉCNICO, será necesario que la Secretaria de Educación Pública en su carácter de FIDEICOMISARIO nombre a otro que ostentará el mismo cargo dentro del COMITÉ TÉCNICO. Asimismo, el FIDEICOMISARIO deberá comunicar por escrito al FIDUCIARIO la sustitución realizada, señalando expresamente el nombre del nuevo integrante.
- 7.- EL FIDUCIARIO no estará obligado a verificar la legalidad, ni la forma en que hayan sido tomadas las decisiones del COMITÉ TÉCNICO.

Las partes convienen en que **EL FIDUCIARIO** quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, en términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El "FIDEICOMITENTE", confiere en forma enunciativa y no limitativa las siguientes facultades y obligaciones al COMITÉ TÉCNICO del Fideicomiso:

- a) Girar las instrucciones por escrito al **FIDUCIARIO**, las cuales deberán sujetarse a los términos y fines de éste Fideicomiso, mismas que deberán ser firmadas por el Secretario o su suplente acompañadas por el acta de sesión correspondiente.
- b) Revisar la información que por escrito deberá rendir EL FIDUCIARIO.
- c) Instruir al FIDUCIARIO para que otorgue o revoque los poderes necesarios para la consecución de los fines del presente Fideicomiso.
- d) Instruir en forma expresa y por escrito al **FIDUCIARIO** respecto de las inversiones del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.
- e) Instruir en forma expresa y por escrito al **FIDUCIARIO** sobre la suscripción de los contratos para la adquisición del acervo cultural y realizar los pagos correspondientes con cargo al fondo fideicomitido, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la transferencia respectiva, incluyendo en dicha instrucción: (I) los datos de la cuenta del vendedor, prestador del servicio o cualquier otra persona como se requiera y (II) la fecha en la que el precio deberá ser pagado por **EL FIDUCIARIO** mediante transferencia electrónica de recursos inmediatamente disponibles para que este último las destine al cumplimiento de los fines de este contrato, siguiendo lo establecido en la cláusula Sexta del presente Contrato.

11

#

7

97/



- f) Instruir en forma expresa y por escrito al **FIDUCIARIO** sobre la suscripción de los contratos para la adquisición del recurso museográfico y realizar los pagos correspondientes con cargo al fondo fideicomitido, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la transferencia respectiva, incluyendo en dicha instrucción: (I) los datos de la cuenta del vendedor, prestador del servicio o cualquier otra persona como se requiera y (II) la fecha en la que el precio deberá ser pagado por **EL FIDUCIARIO** mediante transferencia electrónica de recursos inmediatamente disponibles para que este último las destine al cumplimiento de los fines de este contrato, siguiendo lo establecido en la cláusula Sexta del presente Contrato y (III) que la facturación correspondiente deberá ser efectuada a favor del **FIDEICOMITENTE**.
- g) Resolver sobre cualquier situación no prevista en el presente contrato relacionada con el mismo, efectuando una junta, asamblea o reunión de COMITÉ TÉCNICO para resolver en consecuencia, con la participación de la totalidad de sus miembros.
- h) **El COMITÉ TECNICO**, determinara las Obras de Exhibición que formaran parte del acervo cultural del Museo Internacional Barroco, y el Recurso Museográfico correspondiente, los cuales se adquirirán y pagarán con cargo al patrimorio fideicomitido.
- i) En general, todas aquellas facultades que se requieran para el cumplimiento de los fines del presente contrato. De igual manera, estará facultado para resolver cualquier situación no prevista en este instrumento y que beneficie los intereses de las partes, siempre que sea acorde con los fines del fideicomiso.
- j) Las demás que se deriven del presente fideicomiso.

Las partes acuerdan expresamente que **EL FIDUCIARIO** tendrá un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sean notificados por escrito los acuerdos del **COMITE TÉCNICO**, para poder objetar cualquier instrucción si la misma no se apega a lo estipulado en el presente contrato, es confusa, no es viable operativamente, va en contra de los fines del presente contrato o pugna con cualquier norma legal.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- EI FIDUCIARIO** tendrá con respecto a los bienes fideicomitidos y exclusivamente para los efectos del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, todas las facultades a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En virtud de lo anterior, EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que, con la celebración de EL FIDEICOMISO y la transmisión de bienes que realizará a EL FIDUCIARIO, este último adquiere las más amplias facultades sobre los bienes fideicomitidos, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- OPERACIONES INTERDEPARTAMENTALES.- EL FIDUCIARIO**, en ejecución de los fines del fideicomiso podrá contratar con los demás miembros del grupo financiero Scotiabank Inverlat (Scotiabank Inverlat, S.A. y Scotia Inverlat, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.) o incluso con el propio Banco, actuando éste por cuenta propia, las siguientes operaciones:

- A) Inversión de recursos. Entendiendo por dicho servicio la recepción de recursos financieros por parte de Scotiabank Inverlat actuando por cuenta propia, en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual se celebrará con el intermediario financiero el contrato que corresponda dependiendo del tipo de inversión, en el que se pactará plazo, tasa, tipo de valores a adquirirse y demás características que regirán para el uso del dinero.
- B) Cobranza referenciada. Entiendo por dicho servicio una cuenta de cheques a nombre del cliente y aperturada en Scotiabank Inverlat, S.A., en la cual todos los abonos y depósitos de terceros contendrán una referencia con la cual el cliente y Scotiabank Inverlat podrán identificar mediante dicho número de referencia, quien fue el depositante, el monto y fecha en que realizo un determinado deposito.

11

77

		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
		1 1 1 1
		`

- C) Expedición de cheques de caja. Entiendo por este servicio la expedición de cheques, nominativos y no negociables, que hace Scotiabank Inverlat con cargo a sus propias cuentas y que será adquirido con los fondos que constituyan el patrimonio del fideicomiso.
- D) Realización de transferencias de recursos por cualquier vía electrónica. Entendiendo por dicho servicio, el envío, por un medio electrónico, de recursos a cuentas previamente aperturadas en la propia institución.
- E) Apertura de cuentas de cheque en ejecución del fideicomiso. Entendiendo por dicho producto la cuenta de cheques obtiene EL FIDUCIARIO en Scotiabank Inverlat, actuando como intermediario financiero, de la cual será titular EL FIDUCIARIO pero manifestando que la apertura en su calidad de Fiduciario y en ejecución del fideicomiso. Dicho cuenta de cheques siempre tendrá como soporte el patrimonio en recursos líquidos del fideicomiso que se encuentren depositados y disponibles en el contrato de inversión respecto del cual deriva la chequera correspondiente.
- F) Cualesquier otro producto de la gama de servicios que prestan los integrantes de Scotiabank Inverlat Grupo Financiero y que se adecuen a las necesidades determinadas del contrato de fideicomiso.

LAS PARTES, renuncian en este acto a intentar cualquier acción a efecto de nulificar dichas operaciones en virtud de que están conscientes de que no existe confusión de derechos ya que en dichas operaciones EL FIDUCIARIO actúa en ejecución de los fines y con cargo al patrimonio del fideicomiso.

Para la realización de las anteriores operaciones se requerirá instrucción por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, salvo el caso de las inversiones que **EL FIDUCIARIO** deba realizar en el caso a que se refiere la cláusula de inversión del presente contrato, ya que en dicho caso se tratará de inversiones que EL FIDUCIARIO realizará ante la omisión de instrucciones.

**DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIONES LEGALES.-** Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, EL FIDUCIARIO hace de conocimiento de las partes el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

#### DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 382.- "Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte dEL FIDUCIARIO.

Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento, de 11

X

he

*\* 

			ě		
					·
				r	
				<b>\</b>	
				•	

ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.

En todo caso, el ejecutor o instructor ejercitara sus funciones en nombre y representación dEL FIDUCIARIO, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.

Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del que este en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento."

Artículo 394. "Quedan prohibidos:

- Los fideicomisos secretos;
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y
- III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro".

De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

- XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:
- a) Derogada;
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitante.

18

F

h

1

				1
				ı
				1
				. '
				, 
				1
				1
			•	1
				ı J
!				
			<b>\</b>	· · · I

valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimorio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía y;
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo".

Artículo 142.- "La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

W.

/

 $\bigvee \!\!\! \bigwedge$ 

		·	
			•
			٠

- I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado:
- III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;
- V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;
- VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;
- VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;
- VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores

públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

N

H

 $\bigvee$ 



Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas".

De la Circular 1/2005 del Banco de México:

- "6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y;
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.







·				
	·			
			•	

- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución".

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El "FIDUCIARIO" no será responsable de los actos que realice en el cumplimiento de su encargo, siempre y cuando actúe ajustándose a los términos y condiciones del presente contrato o bien a las instrucciones que reciba del COMITÉ TÉCNICO, las que siempre deberán entregarse por escrito.

EL FIDUCIARIO responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato, en la inteligencia de que se entenderá que no hay incumplimiento cuando EL FIDUCIARIO actúe conforme a las instrucciones que por escrito recibirá del COMITÉ TECNICO que del presente contrato se deriven.

Asimismo se establece que **EL FIDUCIARIO** deberá actuar conforme a las instrucciones que en ejecución del contrato reciba, y de igual manera deberá verificar que la persona de quien las reciba se encuentra facultada a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Contrato o en la Ley

DÉCIMA SEXTA.- DE LA RENDICION DE CUENTAS.- El "FIDUCIARIO" elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado por el COMITÉ TÉCNICO en este contrato, el estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en este fideicomiso durante el período correspondiente.

Convienen Las Partes en que el **COMITÉ TÉCNICO**, gozará de un término de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de su envío, mismos que se contarán a partir del último día de corte a que se refiera el estado de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos; transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

Si por cualquier circunstancia el COMITÉ TÉCNICO, no reciba el estado de cuenta respectivo, deberá solicitar al FIDUCIARIO una copia del mismo, para lo cual tendrá los siguientes 15 (quince) días naturales después de recibido a la fecha del vencimiento del período de que se trate, para hacer las aclaraciones correspondientes.

**DÉCIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.-** Los impuestos y gastos que se originen o deriven de este contrato, serán con cargo a los rendimientos de no haber estos serán con cargo al patrimonio fideicomitido.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO.-** El "FIDUCIARIO" no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato. En caso de surgir algún conflicto originado por Autoridad competente o un tercero, el "FIDUCIARIO" limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a la persona o personas que por escrito le indique el **COMITÉ TÉCNICO**.

Asimismo, el "FIDUCIARIO" no será responsable de la actuación de los apoderados, ni del pago de sus honorarios y gastos en que incurran, siendo en todo caso cubiertos tales conceptos, con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, y en caso de no ser suficientes los mismos, correrán a cago de EL FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIO.

Cuando el "FIDUCIARIO" reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes fideicomitidos, lo hará del conocimiento del COMITÉ TÉCNICO para que con el apoderado que designe se

D

#

gi M

·				
			·	
			1	

avoque a la defensa del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, sin que el "**FIDUCIARIO**" sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado.

El pago de los honorarios del Apoderado Legal designado por el COMITÉ TÉCNICO del Fideicomiso será cubierto por el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, y en caso de no ser suficientes los mismos, correrán a cago de EL FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIO.

**DÉCIMA NOVENA.- DEL PLAZO Y EXTINCIÓN.-** El presente **FIDEICOMISO** tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que exceda del máximo que la Ley señala para estos casos. Podrá extinguirse, por cualquiera de las causas señaladas por el artículo 392 de la Ley General de **T**ítulos y Operaciones de Crédito.

El Patrimonio en numerario fideicomitido que en su caso existiera en el momento de la extinción de este **FIDEICOMISO**, deberá ser entregado al **FIDEICOMISARIO**, en la inteligencia de que el **"FIDUCIARIO"** retendrá los recursos necesarios para cubrir las obligaciones que aún quedaren pendientes al momento de la extinción.

Las Obras de Exhibición que integren el acervo cultural del Museo Internacional del Barroco, en el momento de la extinción se entregaran al **FIDEICOMISARIO**, esto es, al Gobierno del Estado de Puebla, a través del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO: Se conviene que EL FIDUCIARIO por el desempeño de su cargo tendrá derecho a percibir con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, quien se obliga a pagarle como honorarios fiduciarios los siguientes conceptos e importes:

- Por estudio y aceptación del cargo de FIDUCIARIO, la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por una sola vez, pagadera al momento en que se reciba la aportación inicial.
- Por la administración del fideicomiso, la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
  mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado la cual deberá ser pagada por meses adelantados, mismos que
  se descontarán mensualmente del patrimonio fideicomitido.
  - La cantidad de referencia se indexará en el mes de enero de cada año, conforme al incremento que observe el Índice Nacional de Precios al Consumidor que de a conocer el Banco de México. En caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor deje de estar vigente, **EL FIDUCIARIO** aplicará el índice que lo sustituya.
- 3. Por cualquier modificación al contrato de **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** percibirá la cantidad equivalente a cinco salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal,
- 4. Cuando EL FIDUCIARIO deba otorgar algún poder especial o constancia a la persona o personas que el COMITÉ TÉCNICO le solicite por escrito para la defensa del patrimonio fideicomitido o para la realización de algún trámite relacionado con el fideicomiso, cobrará la cantidad equivalente a tres salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.
- 5. Cuando EL FIDUCIARIO realice servicios no previstos en esta cláusula, se aplicará una tarifa convencionalmente pactada, previo a la prestación del servicio, con el Fideicomitente, más los gastos que se originen ya que sus servicios siempre serán onerosos, en caso de no existir acuerdo sobre los honorarios a devengarse EL FIDUCIARIO no estará obligado a la prestación del servicio y en este acto las partes acuerdan que la fiduciaria quedará libre de responsabilidad que se pudiera llegar a causar por la no ejecución del acto o servicio solicitado..
- Por expedición de estado financiero adicional al que se emite por contrato, la cantidad que resulte de calcular
   días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al día de la expedición del citado estado

11

H

,			B
			•

financiero, por cada periodo mensual que se tenga que elaborar a efecto de satisfacer el periodo requerido por el cliente

 Por la expedición de estado de cuenta adicional al que se emite por contrato la cantidad de 10 SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán en forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el fondo del fideicomiso; en caso de que éste no sea suficiente o no existan recursos líquidos en el fondo del fideicomiso, éstos correrán por cuenta del **FIDEICOMISARIO**; para tales efectos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) EL FIDUCIARIO deberá notificar por escrito a EL COMITÉ TÉCNICO, a través del Secretario cuando los recursos en el fondo del Fideicomiso no sean suficientes para cubrir por lo menos 3 (tres) meses de honorarios fiduciarios mensuales, previstos en el numeral 2. de la presente Cláusula.
- b) EL COMITÉ TÉCNICO, dentro de los 5 días posteriores a la notificación efectuada por EL FIDUCIARIO, celebrará una sesión en la cual determine si el FIDEICOMISARIO continuará con el pago de los honorarios fiduciarios, o en su defecto instruirá a EL FIDUCIARIO inicie el procedimiento para la extinción del Fideicomiso.

En caso de incumplimiento en el pago de los honorarios, las partes convienen en que **EL FIDUCIARIO** cobre por concepto de gastos de cobranza, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, 2 (dos) veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.), publicada el último día de cada mes en el Diario Oficial de la Federación, que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente el incumplimiento, **EL FIDUCIARIO** aplicará la tasa que la sustituya, lo que desde ahora aceptan Las Partes.

Los honorarios del **FIDUCIARIO** y los gastos de cobranza previstos en la presente cláusula, causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

Las Partes reconocen que el presente documento trae aparejada ejecución, respecto de las cifras de honorarios fiduciarios que no sean liquidadas en su oportunidad y que se determinen por el Contador Público titulado de la **FIDUCIARIA**.

LAS PARTES convienen y manifiestan que EL FIDUCIARIO les explico el alcance del contenido del artículo 392 bis de la LGTOC por lo que libera en este acto al fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el contrato, por falta de pago, en los términos y condiciones a que hace referencia dicho artículo.

VIGÉSIMA PRIMERA. OTROS GASTOS Y COMISIONES: LAS PARTES convienen con EL FIDUCIARIO desde ahora, en que el importe de los honorarios, gastos o comisiones para el caso de que se adquieran o se vendan valores, títulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales, de las casas de bolsa, de S.D. INDEVAL, S.A. de C.V. o cualquier otro intermediario financiero, incluyendo a cualquier filíal del grupo Financiero Scotiabank Inverlat, actuando por cuenta propia, legalmente autorizado le cobre por concepto de compra, venta, administración, custodia y cualquier otro concepto de los mismos y que por disposición de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra aplicable, deban de ser operados por estos intermediarios financieros, serán pagaderos con cargo al patrimonio en fideicomiso

Asimismo el pago de los servicios que requieran contratarse para la operación del contrato de fideicomiso, serán igualmente cargados con cargo al patrimonio del fideicomiso a efecto de su pago.







			1
			1
			1
			1
			1
			•
,			,

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- Cuando por acuerdo del COMITÉ TÉCNICO se estime necesaria la modificación de este contrato, se redactará la misma incorporándose al acta correspondiente, y una vez aprobada esta última, con la conformidad del "FIDUCIARIO", se procederá a elaborar el convenio respectivo que suscribirán Las Partes de este contrato, en la inteligencia de que la modificación en cuestión, empezará a surtir efectos a partir de la fecha de firma del convenio modificatorio.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIOS.- Para los efectos del presente contrato, Las Partes señalan como su domicilio el siguiente:

**COMITÉ TÉCNICO:** 

5 Oriente número 3, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.

FIDEICOMITENTE:

Río Nilo número 90 piso 5, Col. Cuauhtémoc, C.P. 03550, México, D.F.

FIDEICOMISARIO:

Jesús Reyes Heroles S/N,

entre 35 y 37 Norte, Col. Nueva Aurora,

Puebla, Pue.

FIDUCIARIO:

39 Poniente N°3302, Piso 1, Col. El Vergel, C.P. 72400

Puebla, Pue.

Cualquier cambio de domicilio deberá de notificarse por escrito al "FIDUCIARIO", en caso de no hacerlo, los avisos que dirija el "FIDUCIARIO" al último domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos y liberarán al mismo de toda responsabilidad."

VIGÉSIMA CUARTA.- Las Partes manifiestan que en este acto han recibido una copia del contrato de fideicomiso, lo que declaran para los efectos legales correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA.- GASTOS E IMPUESTOS.- Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente fideicomiso o con relación al patrimonio fideicomitido, desde la constitución hasta la extinción del presente contrato, contempladas en disposiciones fiscales presentes o futuras, correrán a cargo del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO liberándose expresamente al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad al respecto. Queda expresamente especificado que el presente Fideicomiso no es de actividades empresariales por lo que EL FIDUCIARIO no estará obligado a cumplir con las obligaciones que marca la Ley del Impuesto sobre la Renta para esa clase de Fideicomisos ni será de modo alguno considerado obligado solidario respecto de ningún impuesto.

VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIZACIÓN. EL FIDEICOMITENTE se obliga a dejar en paz y a salvo a EL FIDUCIARIO, a las empresas subsidiarias o afiliadas de EL FIDUCIARIO, en lo sucesivo denominadas como las SUBSIDIARIAS, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los REPRESENTANTES; de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por EL FIDUCIARIO, sus SUBSIDIARIAS o REPRESENTANTES para el cumplimiento de lo consignado en este Contrato y la defensa del patrimonio de EL FIDEICOMISO que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo,

		1 1
		1 1 1
		1 1 1
		+ 1 + 1 -1 -1
		1
		1 1 1
	¥.	1 - 1 - 1 - 1 - 1

negligencia o mala fe de EL FIDUCIARIO, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio de EL FIDEICOMISO, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal, federal o ante autoridades extranjeras.

VIGÉSIMA SEPTIMA. CESIÓN. Las Partes no podrá ceder, transferir o gravar sus derechos y delegar sus obligaciones bajo el presente Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- USO DE DATOS. EL FIDEICOMITENTE autoriza a EL FIDUCIARIO para que, en cualquier momento, solicite y proporcione información del primero a las sociedades de información crediticia, a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece EL FIDUCIARIO y a la Institución Financiera del Exterior controladora del Grupo Financiero, los datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo de EL FIDEICOMISO y, en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas. Asimismo, EL FIDEICOMITENTE está de acuerdo en que la manifestación efectuada en relación con la posibilidad de que exista intercambio de información para fines mercadológicos o publicitarios y en general para el tratamiento de sus datos personales, es revocable y, por lo tanto, puede modificarse, para lo cual EL FIDUCIARIO le ha informado que deberá llamar a las oficinas de Atención Fiduciaria y manifestar su nueva voluntad.

EL FIDUCIARIO hace del conocimiento de EL FIDEICOMITENTE que el tratamiento a los datos personales, laborales, académicos, patrimoniales y migratorios, incluyendo los datos sensibles (tratándose de seguros de vida o gastos médicos, los datos relativos al estado de salud), que sean proporcionados a EL FIDUCIARIO, será el que resulte adecuado y vigente en relación a las finalidades necesarias que a continuación se establecen:

- a) Dar cumplimiento a los requerimientos que sean presentados por las Sociedades de Información Crediticia (Buró de Crédito);
- b) Actualizar los registros y programas de sistemas de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S. A. filiales y/o subsidiarias:
- c) Dar cumplimiento a los requerimientos hechos por las autoridades, cuando sea necesario para salvaguardar el interés público, la procuración o administración de justicia;
- d) Utilizarlos para cesión o descuento de cartera crediticia.

EL FIDUCIARIO hace del conocimiento de EL FIDEICOMITENTE, que puede consultar el aviso de privacidad integral en la página web www.scotiabank.com.mx, o en cualquier sucursal de dicha Institución Bancaria.

VIGÉSIMA NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente convenio las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales del Estado de Puebla, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros llegará a corresponderles.

M.

#

J. | | |



Leido que fue a las partes el presente contrato y enterados de su alcance legal y contenido, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de Puebla, Puebla a los 26 días del mes de junio del año dos mil quince.

# FIDEICOMITENTE MUSEO BARROCO, S.A. DE C.V.

MARCO AURELIO SILVEYRA CONTRERAS REPRESENTANTE LEGAL

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO

HÉCTOR OCTÁVIO DURÁN DÍAZ REPRESENTANTE LEGAL

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE PUEBLA

JORGE ALBERTO LOZOYA L'EGORRETA

**FIDUCIARIO** 

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIA

LIC. FERNANDO XAVIER FRIANCOZANO
DELEGADO FIDUCIARIO

LIC. CHRISTIAN GABRIEL PRUD HOMM PEREZ

DELÉGADO FÍDUCIARIO

			I
			ı
			į.
			1
			1
			1
			1
			1
			1
			1
			1
			1
			1
			· 
			1
			4